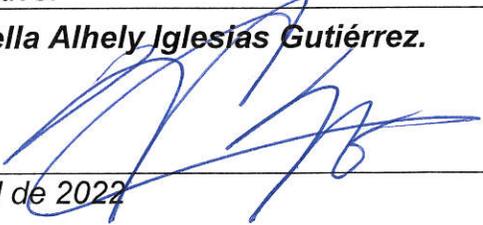




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/07/2019/4^a-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de los servidores públicos involucrados, nombres de terceras personas como particulares, nombre de representante legal, domicilio.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Magistrada de la Sala:	Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2022 ACT/CT/SO/04/25/04/2022



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

P.R.A./07/2019/4ª-V

SENTENCIA DEFINITIVA. - XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - - - - -

Estando en condiciones de realizarla, la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, procede a dictar sentencia definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A.-07/2019/4ª-V, en términos de lo que establece el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COMPETENCIA.- Es la facultad que tienen las autoridades, en especial las Jurisdiccionales para conocer de un hecho en el fondo y sus colaterales diversos; en éste tenor, ésta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es legalmente competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento por parte de la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, respecto del expediente PRA/003/2019 iniciado con motivo del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cometidas por la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., así como de los ex servidores públicos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV, 8, 9 fracción IV, 12, 111, 115, 119, 200 fracciones I, II, III, IV y V, 202 fracción V, 203, 204, 205, 209 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción III, 6 fracción IV, 9, 45, 46, 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracciones X, XXI, XXII, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; tal como quedó debidamente fundado en líneas anteriores esta autoridad es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en razón de que como se desprende de actuaciones la autoridad investigadora lo fue la Jefa de la Unidad de quejas, denuncias, e investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa Enríquez, Veracruz, quien realizó su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitió a la autoridad substanciadora Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, quien una vez substanciado el mismo, lo remitió a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su resolución con fundamento en lo establecido en el numeral 209 fracción I,

de la General de Responsabilidades Administrativas, 45, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, expediente que se radicó en esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, por lo que una vez cerrado el periodo de alegatos, declarado el cierre de la instrucción, esta autoridad se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva en el mismo; ampliándose el plazo de los treinta días que marca el numeral 209 fracción IV por treinta días más, en razón de que al ser seis ex servidores públicos y una particular vinculado, la valoración del material probatorio debe ser acucioso, así como la concatenación de las mismas con lo aportado por las partes en autos, para estar en condiciones de emitir una resolución apegada a derecho.

Tal como lo establece el artículo 207 en su fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se procede a plasmar los antecedentes del caso bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- 1.** La Síndica Municipal del H. Ayuntamiento Xalapa Enríquez, Veracruz, mediante oficio SIN/0722/2018¹, fechado a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho, dirigido al Contralor del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, recibido en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, interpuso denuncia en contra del Despacho de Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz,

¹ A fojas 23 – 93 (veintitrés a noventa y tres) de autos.

Sociedad Civil, por incumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios número DA-CPS-18/2017, relativo a los "Servicios profesionales para la Dictaminación y Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al Ejercicio 2017", suscrito con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete.

- 2.** En fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz², acordó que era procedente realizar las investigaciones a que hubiera lugar.
- 3.** Mediante oficio número C/RSP/QDI/008/2018³ fechado a los veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, signado por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, dirigido a la Síndica Única del citado Ayuntamiento, la citó al efecto de que compareciera ante la citada autoridad al efecto de ratificar y/o ampliar su oficio inicial en vía de denuncia administrativa, declarara respecto de los presuntos hechos aducidos y aportara en su caso todas las pruebas con las que contara.
- 4.** En fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho⁴, compareció ante la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, la Síndica Única del citado Ayuntamiento, ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido de su oficio SIND/0722/2018,

² A foja 94 (noventa y cuatro) de autos.

³ A foja 95 (noventa y cinco) de autos

⁴ A fojas 96 – 140 (noventa y seis a ciento cuarenta)

asimismo manifestó: “..., pongo en conocimiento de ese Órgano de Control Interno en mi carácter de Síndica en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz, presuntos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa por presuntos actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves...”, exhibiendo y entregando como pruebas un legajo de cuarenta fojas, un acuse de recibo con firma original del escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho signado por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, representante legal de Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., así como copia simple del oficio número SIND/418/2018 de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho emitido por la misma, solicitando fueran valoradas las mismas como en derecho corresponde en la investigación.

- 5.** Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho⁵, la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, acordó que era procedente integrar el expediente documental.
- 6.** Por oficio número C/RSP/QDI/077/2018⁶, signado por la Jefa de la Unidad de Quejas Denuncias e Investigación del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, dirigido a la Encargada de la Dirección de Administración del citado Ayuntamiento, le solicitó le informara sobre el procedimiento llevado a cabo para la contratación de la persona moral Despacho de Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz,

⁵ A foja 141 (ciento cuarenta y uno) de autos.

⁶ A foja 145 (ciento cuarenta y cinco) de autos.

S.C., relativo al contrato de prestación de servicios número DA-CPS-18/2017, debiendo remitir copia certificada de la documentación soporte.

- 7.** Mediante oficio DA/1795/2018⁷ la Encargada de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, informó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría del citado Ayuntamiento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la citada Dirección no encontró expediente alguno relativo al contrato de prestaciones de servicios número DA-CPS-18/2017, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete.
- 8.** Por oficio número C/RSP/QDI/104/2018⁸, signado por la Jefa de la Unidad de Quejas Denuncias e Investigación del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, dirigido a la Contralora del citado Ayuntamiento, le informó que se encontraba tramitando el expediente de presunta responsabilidad administrativa C/D/006/2018, por lo que le solicitaba que le remitiera copia certificada de todos los antecedentes que obraran en los archivos y registros de ese Órgano Interno de Control, relativos al procedimiento de contratación, pago y cumplimiento de los servicios pactados en el contrato DA-PS/18/2017.
- 9.** En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante oficio C/517/2018⁹ la Contralora del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, dirigido a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e

⁷ A foja 146 (ciento cuarenta y seis) de autos.

⁸ A foja 147 (ciento cuarenta y siete) de autos.

⁹ A foja 148 – 192 (ciento cuarenta y ocho a ciento noventa y dos) de autos.

Investigación de la citada Contraloría, le informó que en relación a su solicitud mediante C/RSP/QDI/104/2018, que solo había encontrado documentos en fotocopia relativos al contrato DA-PS/18/2017, mismos que anexo al oficio en cita para los efectos procedentes.

- 10.** Mediante oficio número C/RSP/QDI/016/2019¹⁰, fechado a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve, la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, dirigido al Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, le informó que se encontraba tramitando el expediente de presunta responsabilidad administrativa, formado con la recepción del oficio número SIND/0722/2018, por presuntas faltas administrativas atribuibles a ex servidores públicos municipales, en razón de lo anterior le solicitó le proporcionara el último domicilio que obrara en el expediente de los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Síndica Municipal, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Presidente Municipal, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex

¹⁰ A foja 193 (ciento noventa y tres) de autos.

Tesorero Municipal, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Director de Administración Municipal, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Director de Asuntos Jurídicos, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Contralor Municipal, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Contralor Municipal.

11. El Director de Recursos Humanos del multicitado Ayuntamiento, mediante oficio número DRH/DCyCP/164/2019¹¹, fechado a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve, dio respuesta a lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, proporcionándole el domicilio de los ex servidores públicos.

12. En fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, emitió el oficio número C/RSP/QDI/192/2019 dirigido a la Jefa de

¹¹ A foja 194 (ciento noventa y cuatro) de autos.

Substanciación y Resolución de la Contraloría del citado Ayuntamiento, por medio del cual señala: "..., vengo en tiempo y forma a promover formal **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en el expediente de presunta responsabilidad administrativa C/D/006/2018 del índice de esta Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación."

13. En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, radicó el acuerdo de admisión y audiencia inicial lo anterior respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa formado con motivo de las investigaciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la Contraloría del citado Ayuntamiento, el cual le fuera remitido mediante oficio C/RSP/QDI/192/2019 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, señalando que del mismo se desprendían presuntas omisiones e irregularidades administrativas cometidas por la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz S.C., y de los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Y

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

dentro del expediente C/D/006/2018; acordando tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad, formarse el expediente y registrarse con el número C/PRA/003/2019 para la tramitación correspondiente, ordenando citar a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz S.C., y a los ex servidores públicos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona, al efecto de comparecieran de manera respectiva los días once, doce, trece y catorce de junio del año dos mil diecinueve a la audiencia inicial Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física; de igual manera acordó previo a la audiencia inicial citar a la autoridad investigadora; ordenando por lo que respecta a las medidas cautelares abrir incidente y proveer al respecto.

14. Mediante oficio número C/RSP/1287/2019¹² el Contralor del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, solicitó al Secretario del citado Ayuntamiento realizara la certificación de las copias simples en ocho tantos de las actuaciones del expediente de investigación número C/D/006/2018, así como de nueve tantos del informe de presunta responsabilidad emitido por oficio número C/RSP/QDI/192/2019 el cual constaba de dieciocho fojas útiles.

15. En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, el Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficio número SA/1263/2019¹³, remitió al Contralor del citado Ayuntamiento las copias certificadas.

16. En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, mediante oficio C/RSP/USR/069/2019¹⁴, dirigido al Representante Legal de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz,

¹² A foja 199 (ciento noventa y nueve) de autos.

¹³ A foja 200 (doscientos) de autos.

¹⁴ A foja 202 (doscientos dos) de autos.

S.C., la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz , le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018; mediante oficio C/RSP/USR/072/2019¹⁵, dirigido al **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, la

Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz , le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018; mediante oficio C/RSP/USR/073/2019¹⁶, dirigido al **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona, la Jefa

de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz , le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018; mediante oficio

¹⁵ A foja 205 (doscientos cinco) de autos.

¹⁶ A foja 209 (doscientos nueve) de autos.

C/RSP/USR/071/2019¹⁷, dirigido a la **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz , le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018; mediante oficio

C/RSP/USR/074/2019¹⁸, dirigido al **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por

tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018; mediante oficio

C/RSP/USR/070/2019¹⁹, dirigido al Lic. **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una

persona, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz , le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del

¹⁷ A foja 213 (doscientos trece) de autos.

¹⁸ A foja 216 (doscientos dieciséis) de autos.

¹⁹ A foja 219 (doscientos diecinueve) de autos.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018; mediante oficio C/RSP/USR/076/2019²⁰, dirigido al C. **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una **persona**, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018, el cual no fue posible notificar, anexando la razón de imposibilidad de notificación²¹; mediante oficio C/RSP/USR/075/2019²², dirigido al **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una **persona física**, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, le remitió el acuerdo de admisión y audiencia inicial, copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como copias certificadas de las constancias del expediente C/D/006/2018 el cual no fue posible notificar, anexando la razón de imposibilidad de notificación²³.

²⁰ A foja 223 (doscientos veintitrés) de autos.

²¹ A foja 222 (doscientos veintidós) de autos.

²² A foja 226 (doscientos veintiséis) de autos.

²³ A foja 225 (doscientos veinticinco) de autos.

17. En fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve²⁴ la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, acordó que toda vez que no había sido posible notificar a los ciudadanos **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **Y Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, girar oficio a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del citado Ayuntamiento, al efecto de que le proporcionara nuevos domicilios de los antes mencionados en los cuales pudieran ser citados.

18. Mediante oficio C/RSP/USR/081/2019²⁵ la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, solicitó a la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del citado Ayuntamiento, le proporcionara nuevos domicilios de los ciudadanos **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **Y Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

²⁴ A fojas 227 – 228 (doscientos veintisiete a doscientos veintiocho) de autos.

²⁵ A foja 229 (doscientos veintinueve) de autos.

19. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, mediante oficio C/RSP/QDI/221/2019²⁶, proporcionó los domicilios a la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del citado H. Ayuntamiento.

20. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría del H. Ayuntamiento²⁷, acordó citar a los ciudadanos **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona y **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en los domicilios que le fueron proporcionados

21. Corren agregadas a autos a fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis, razones de imposibilidad de notificación a los ciudadanos **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona y **Eliminado:** datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ambas signadas por el Licenciado Miguel Ángel Matus Blanco en su carácter

²⁶ A foja 230 (doscientos treinta) de autos.

²⁷ A fojas 231 – 233 (doscientos treinta y uno a doscientos treinta y tres) de autos.

de personal adscrito a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en las cuales no se encuentra plasmada la fecha en que fue llevada a cabo la diligencia.

22. En fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, el ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física~~²⁸, giró escrito a la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, solicitándole sobreseyera el asunto por lo que respecta a su persona con fundamento en lo establecido en el numeral 196 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

23. En fecha once de junio del año dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C.²⁹, ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz.

24. En fecha once de junio del año dos mil diecinueve en punto de las doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas del ciudadano ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada~~

²⁸ A fojas 237 – 239 (doscientos treinta y siete a doscientos treinta y nueve) de autos.

²⁹ A fojas 251 – 333 (doscientos cincuenta y uno a trescientos treinta y tres) de autos.

o identificable a una persona física³⁰, ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

25. En fecha doce de junio del año dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas de la ciudadana **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física³¹, ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

26. En fecha doce de junio del año dos mil diecinueve en punto de las doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas del ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada

³⁰ A fojas 334- 389 (trescientos treinta y cuatro a trescientos ochenta y nueve) de autos.

³¹ A fojas 392- 457 (trescientos noventa y dos a cuatrocientos cincuenta y siete) de autos.

o identificable a una persona física³², ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

27. En fecha trece de junio del año dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas del ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física³³, ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

28. En fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con treinta minutos, se difirió la audiencia inicial del ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física³⁴, ante la Unidad de Substanciación y

³² A fojas 458- 523 (cuatrocientos cincuenta y ocho a quinientos veintitrés) de autos.

³³ A fojas 524- 587 (quinientos veinticuatro a quinientos ochenta y siete) de autos.

³⁴ A fojas 588- 591 (quinientos ochenta y ocho a quinientos noventa y uno) de autos.

Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** señalándose como nueva fecha el día primero de julio del año dos mil diecinueve, en punto de las diez horas con treinta minutos.

29. En fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve en punto de las doce horas con treinta minutos, se difirió la audiencia inicial del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física³⁵,** ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** señalándose como nueva fecha el día primero de julio del año dos mil diecinueve, en punto de las doce horas con treinta minutos.

30. En fecha primero de julio del año dos mil diecinueve el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información**

³⁵ A fojas 596- 601 (quinientos noventa y seis a seiscientos uno) de autos.

que hace identificada o identificable a una persona física, rindió su declaración por escrito³⁶.

31. En fecha primero de julio del año dos mil diecinueve el Licenciado [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] en su carácter de defensor autorizado del ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física], rindió su declaración por escrito³⁷.

32. En fecha primero de julio del año dos mil diecinueve en punto de las diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas del ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] ³⁸, ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física] .

33. En fecha primero de julio del año dos mil diecinueve en punto de las doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual

³⁶ A fojas 604 – 663 (seiscientos cuatro a seiscientos sesenta y tres) de autos.

³⁷ A fojas 664 – 711 (seiscientos sesenta y cuatro a setecientos once) de autos.

³⁸ A fojas 712- 716 (setecientos doce a setecientos dieciséis) de autos.

se procedió a tomar declaración y ofrecimiento de pruebas del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** ³⁹, ante la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, compareciendo en su lugar el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** .

34. Corre agregado a autos el acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, emitido por el Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa⁴⁰, por medio del cual le informa a la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, que por auto de dos de julio del año en cita el recurso de reclamación se había turnado para resolver.

35. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, acordó remitir el original integro del expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número C/PRA/003/2019 en el cual se encuentra integrado el expediente de investigación

³⁹ A fojas 717- 721 (setecientos diecisiete a setecientos veintiuno) de autos.

⁴⁰ A fojas 724 – 727 (setecientos veinticuatro a setecientos veintisiete) de autos.

C/D/006/2018, al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

36. En fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, esta Cuarta Sala mediante acuerdo, visto el oficio número C/RSP/USR/185/2019, se requirió a la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, para que en el término de tres días remitiera a esta autoridad el incidente de medidas cautelares ya que el mismo no se encontraba integrado al expediente C/PRA/003/2019, en fecha veintinueve de agosto del año cita, mediante oficio C/RSP/USR/0272/2019⁴¹ la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, dio cumplimiento al requerimiento.

37. Por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó radicar el expediente quedando registrado bajo el número P.R.A./07/2019/4^a-V, por cuanto hace a los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la**

⁴¹ A foja 752 (setecientos cincuenta y dos) de autos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física ,

Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz S.C.,

no así por cuanto hace al ex servidor público Eliminado:

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona

física por las razones expuestas en el oficio C/RSP/USR/185/2019.

- 38.** En fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, mediante oficio número C/RSP/USR/206/2019⁴² signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, remitió a esta autoridad copia de la resolución interlocutoria que resolvió el recurso de reclamación promovido por el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física , dictada en fecha seis de agosto del año próximo pasado por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el expediente RA/04/2019/1ª-II por medio de la cual confirmó el acuerdo de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve emitido por la Jefa de la Unidad de

⁴² A fojas 779 – 785 (setecientos setenta y nueve a setecientos ochenta y cinco) de autos.

Substanciación y Resolución de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, por el que admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa número C/PRA/003/2019; manifestando que se reserva acordar lo conducente hasta en tanto quedara firme la resolución aludida.

39. Mediante auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve⁴³, esta autoridad realizó pronunciamiento respecto de la admisión de pruebas, así como ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo por lo que respecta a los presuntos responsables en el presente asunto.

40. Por oficio número 913/2019⁴⁴ se solicitó a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, rindiera la documental de informes; mediante oficio número SPFCE/937/2019⁴⁵ el Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales rindió la información solicitada.

41. Por acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se requirió a la autoridad substanciadora a efecto de que remitiera los documentos faltantes del oficio número CACVER/043/2017; mediante oficio C/RSP/USR/364/2019⁴⁶ la autoridad substanciadora dio cumplimiento al requerimiento que se le realizara; asimismo manifestó que dentro de los presuntos responsables se encuentra el **Eliminado: datos personales.**

⁴³ A fojas 795 – 823 (setecientos noventa y cinco a ochocientos veintitrés) de autos.

⁴⁴ A foja 825 (ochocientos veinticinco) de autos.

⁴⁵ A fojas 843 – 861 (ochocientos cuarenta y tres a ochocientos sesenta y uno) de autos.

⁴⁶ A fojas 883 – 888 (ochocientos ochenta y tres a ochocientos ochenta y ocho) de autos.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física

EX Director de asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quien había promovido el recurso de reclamación el cual se había radicado bajo el número RA/04/2019/1ª-II del índice de la Primera Sala de este Tribunal, el cual había causado estado, lo cual lo hacía del conocimiento para los efectos lugares a que hubiera lugar; de igual forma informó que en los juicios de amparo 502/2019 y 839/2019 promovidos por la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., habían sido sobreseídos.

- 42.** Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó girar oficio a la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa al efecto de que informara a esta Sala el estado que guardaba el expediente RA/04/2019/1ª-II y remitiera copia certificada del fallo e indicara si el mismo había causado ejecutoria; de igual manera se ordenó girar oficio al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, al efecto de que remitiera copia certificada del fallo pronunciado en el juicio de amparo 502/2019 e indicara si el mismo había causado ejecutoria, o en su caso, si había sido recurrido; se ordenó girar oficio al Juez Décimo Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, al efecto de que remitiera copia certificada del fallo pronunciado en el juicio de amparo 839/2019 e indicara si el mismo había causado ejecutoria, o en su caso, si había sido recurrido.

- 43.** En fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número 33933/2019⁴⁷ signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del cual remitió copia certificada del auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve dictado en el juicio de amparo 502/2019, asimismo informó que en fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve se archivo el asunto en cita como totalmente concluido.
- 44.** En fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve se recibió el oficio número 44902/2019⁴⁸ signado por el Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado, por medio del cual remitió copia certificada de los autos de fecha veintidós de octubre y catorce de noviembre ambos del año dos mil diecinueve, dictados en el juicio de amparo 839/2019, y que se había ordenado su archivo.
- 45.** Mediante oficio número 257⁴⁹ el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, informó a esta Sala que la sentencia interlocutoria dictada en el expediente RA/04/2019/1^a-II en fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, había sido recurrida ante la autoridad federal quedando radicada en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado bajo el número 820/2019/II-B, en razón de lo anterior la citada Sala radicó el cuaderno de amparo número 022/2019.
- 46.** Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil veinte, se declaró abierto el período de alegatos por un término de cinco días con fundamento

⁴⁷⁴⁷ A fojas 914 – 921 (novecientos catorce a novecientos veintiuno) de autos.

⁴⁸⁴⁸ A fojas 922 – 927 (novecientos veintidós a novecientos veintisiete) de autos.

⁴⁹ A fojas 933 – 940 (novecientos treinta y tres a novecientos cuarenta) de autos.

Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁵⁰, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁵¹, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁵², Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona⁵³, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física⁵⁴, presentó sus alegatos por escrito.

48. Mediante auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, se agregaron los alegatos presentados por el abogado autorizado de los ex servidores públicos mencionados en el arábigo anterior; asimismo se asentó que la ciudadana Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz S.C., no formularon sus alegatos a pesar de estar debidamente notificados por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo;

⁵⁰ A fojas 968 – 974 (novecientos sesenta y ocho a novecientos setenta y cuatro) de autos.

⁵¹ A fojas 975 – 980 (novecientos setenta y cinco a novecientos ochenta) de autos.

⁵² A fojas 981 – 986 (novecientos ochenta y uno a novecientos ochenta y seis) de autos.

⁵³ A fojas 987 – 992 (novecientos ochenta y siete a novecientos noventa y dos) de autos.

⁵⁴ A fojas 993 – 999 (novecientos noventa y tres a novecientos noventa y nueve) de autos.

declarándose cerrado el periodo de instrucción y ordenándose turnar los autos para resolver.

- 49.** A fin de fijarse de manera clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, se establece que tal como consta en actuaciones, la litis en el presente asunto lo es, por lo que respecta al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** “El desvío de recursos públicos financieros por **realizar la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”; por lo que se refiere a la ex servidora pública **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** **ES** “El desvío de recursos públicos financieros por realizar la **autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”; en relación al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a**

la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es "El desvío de recursos públicos financieros por **realizar la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz"; por lo que respecta al ex servidor público **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física lo es

"El desvío de recursos públicos financieros por **realizar la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz"; en relación al ex servidor público **Eliminado:**

datos personales. **Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona

física es "El desvío de recursos públicos financieros **por realizar actos para la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz,

S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”; por lo que se refiere al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** es “El desvío de recursos públicos financieros **por autorizar la expedición** del cheque número 954, con cargo a la cuenta 04891323295 de Banco Banorte, a favor Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., para el pago por la cantidad con impuesto al valor agregado de \$280,500.00 (doscientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de tercer parcialidad, en proporción de 30% (treinta por ciento), por los servicios profesionales para la Dictaminación del pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en contraposición de las cláusulas del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017 de doce de abril de dos mil diecisiete.”; por lo que respecta a la persona moral **Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., es “ simular el cumplimiento de requisitos con el propósito de lograr la autorización para obtener la adjudicación del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017, sin cubrir los requisitos de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y**

Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”.

C O N S I D E R A N D O S :

I. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.- Una vez establecidos de manera clara y precisa los hechos controvertidos por las partes, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 207 fracción V, 130, 131, 133, 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de aplicación supletoria; se procede a realizar la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas por las partes, por lo que se procede a pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas en primer término por la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa C/D/006/2018, y las cuales son las bases de su acción, quien ofreció las siguientes:- - - - -

1.- Documental Pública.- *“consistente en el original del oficio SIND/0722/2018 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, recibido el día veinte siguiente, signado por la Maestra Angélica Ivonne Cisneros Luján, Síndica Única del H. Ayuntamiento”,* corre agregada a fojas veintitrés a cuarenta y nueve de autos; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en el acta de DECLARACIÓN rendida ante la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, por la Maestra Angélica Ivonne Cisneros Luján, en comparecencia verificada el día dos de agosto de dos mil dieciocho”, corre agregada a foja noventa y seis de autos; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *“Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017, para la dictaminación del pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, celebrado por **CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL** con este Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, el día doce de abril de dos mil diecisiete”, corre agregada a fojas ciento seis a ciento dieciséis de autos; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el*

Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *"Consistentes en las copias certificadas de tres facturas con folios fiscales CCF5020E-125-BA4B-84BE-B5CD2F67D44B0, 6E4096BA-BOBC-0646-90AF-A4F2C731D45D, Y F5DC88C7-6F35-1A46-A82B-BDD96D0474F9, expedidas los días veinte de abril de dos mil diecisiete, veintiséis de julio de dos mil diecisiete, y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por*
CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL, *a favor del Municipio de Xalapa, Veracruz",* corren agregadas a fojas ciento veinte la primera, ciento veintitrés la segunda y ciento treinta y dos la tercera de autos; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *"Consistentes en las copias certificadas de las pólizas de los tres cheques números 57, 321, y 954, expedidos por la Tesorería en este Ayuntamiento los días veinticinco de abril de dos mil diecisiete, veintiséis de julio de dos mil diecisiete, y ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con cargo a la cuenta 0489132395 de Banco Banorte",* corren agregados a ciento veintinueve el primero, ciento veintidós la segunda y ciento treinta y uno la tercera; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo

establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *"Consistente en el original del acuse del escrito con folio CACVER/005/2018 de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, presentado ante la Sindicatura de este Ayuntamiento ese mismo día, signado por Sergio Vázquez Jiménez, quien se ostentó representante legal de **CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL**", corre agregada a fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho de autos; documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *"Consistente en la copia certificada del oficio SIND/418/2018 de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, recibido el día ocho de mayo siguiente, signado por la Maestra Ivonne Cisneros Luján, Síndica en este Ayuntamiento", corre agregada a fojas ciento cuarenta y dos y ciento cincuenta y tres de autos, a la cual se les otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de*

Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas de la persona moral **Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz**, Sociedad Civil, en el auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve. - - - - -

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, la cual obra dentro del expediente en que se actúa, ofrecida en el numeral tres del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con oficio C/RSP/QDI/192/2019.”;* corre agregada a fojas ciento seis a ciento dieciséis de autos; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en copia certificada de la cédula de identificación del padrón de proveedores y prestadores de servicios, correspondiente al ejercicio 2017, emitido por la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, con número de proveedor 259.”;* corre agregada a fojas trescientos treinta y dos de autos; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/008/2017, constante de dos fojas impresas por un lado, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, no obstante que ya obra en el expediente C/D/006/2018, a foja 166 y 167.”; cual corre agregada a foja 293 a 295 (doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cinco de autos); la cual fue admitida como fue ofrecida, al realizar la valoración de la misma, nos encontramos ante documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

4. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/025/2017, constante de dos fojas impresas por un lado, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, no obstante que ya obra en el expediente C/D/006/2018 a fojas 168 y 169.”; corre agregadas a fojas 296 y 294 (doscientos noventa y seis y doscientos noventa y cuatro de autos), documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los*

numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/043/2017, constante de tres fojas, dos de ellas impresas por un lado y la tercera por ambas caras, así como la certificación, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, no obstante que ya obra en el expediente C/D/006/2018 a fojas 65, 66 y 67.”;* corre agregada a fojas 305 – 306, (trescientos cinco, trecientos seis de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/015/2018, constante de una foja impresa por un lado, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento, el diez de julio de dos mil dieciocho.”;* corre agregada a foja 304 (trescientos cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del



Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/017/2018, constante de dos fojas impresas por un lado, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, al cual se le anexo el aviso universal para presentar dictamen por impuestos estatales.”;* corre agregada a fojas 302 - 303 (trescientos dos y trescientos tres de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en copia certificada del oficio SIND/709/2018, constante de una foja impresa por un lado, mismo que fue recibido por mi representada el veinte de julio de dos mil dieciocho.”;* corre agregada a foja 301 (trescientos uno de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/017A/2018, constante de dos fojas impresas por un lado, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el*

veintiséis de julio de dos mil dieciocho.”; corre agregada a fojas 299 - 300 (doscientos noventa y nueve a trescientos de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/018/2018, constante de una foja impresa por un lado, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.”; corre agregada a foja 298 (doscientos noventa y ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

11. DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia certificada del oficio folio CACVER/019/2018, constante de una foja impresa por un lado, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el diez de agosto de dos mil dieciocho.”; corre agregada a foja 297 (doscientos noventa y siete de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los*

hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

12. *"Consistente en copia certificada del dictamen correspondiente, el cual contiene: Carta Universal para presentar el dictamen por impuestos estatales, Cuestionario de Autoevaluación fiscal, Anexos correspondientes, Informe de revisión del dictamen, y Balanzas de comprobación mensuales (solo por lo que corresponde al mes de diciembre en papel y el resto en un CD que se adjunta)."*, corre agregada a fojas 308 – 323 (trescientos ocho a trecientos veintitrés de autos) y el cd corre agregado a foja 333 (trescientos treinta y tres) de autos, documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, correspondiente al expediente PRA/01/2018/1ª-I, a través del cual la Primera Sala del tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, consideró como no actualizados los hechos imputados a mi representada como actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves."*; corre agregada a fojas 324 - 331 (trescientos veinticuatro a trescientos treinta y uno) de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al

estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

14. *Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro de los expedientes número C/PRA/001/2018 y C/PRA/003/2019”; la misma por cuanto hace única y exclusivamente al expediente C/PRA/003/2019 que es el expediente que da vida jurídica al presente Procedimiento de Responsabilidad, lo anterior en razón de que la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, no ofreció en la audiencia inicial de fecha once de junio del año dos mil diecinueve, como prueba documental pública el expediente C/PRA/001/2018, ni manifestó si había solicitado la expedición del documento en mención, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 139 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos 70, 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se ordenara la expedición de la misma; la instrumental de actuaciones como quedó en líneas anteriores referida es respecto a las pruebas recabadas en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-07/2019/4ª-V, no así de las pruebas que obran en otro Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.- - - - -*

15. *“Presuncional en su doble aspecto, tanto legal como humana, solo en lo que favorezca los intereses del oferente.”; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será*

valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, con respecto del ex servidor público **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en el auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve. - - - - -

1. "DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, el cual obra dentro del expediente en que se actúa, y la hago propia. Documentales que hago mía en todo lo que beneficie a mis intereses.*"; corre agregada a fojas 106 – 116 (ciento seis a ciento dieciséis de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril del dos mil diecisiete.*"; corre agregada a foja 364 – 365 (trescientos sesenta y cuatro

a trescientos sesenta y cinco de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

3. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil diecisiete.*", corre agregada a foja 366 – 367 (trescientos sesenta y seis a trescientos sesenta y siete de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

4. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete.*", corre agregada a foja 368 – 370 (trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los

hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-. - - - - -

5. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/015/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 371 (trescientos setenta y uno de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-. - - - - -

6. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 372 (trescientos setenta y dos de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.-. - - - - -

7. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017-A/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 373 - 374 (trescientos setenta y tres a trescientos setenta y cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

8. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/018/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintisiete de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 375 (trescientos setenta y cinco de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

9. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/019/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de agosto del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 376 (trescientos setenta y seis de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo

con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

10. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del dictamen correspondiente al periodo del primero de enero al treinta (sic) y uno de diciembre del 2017, el cual cuenta con los sellos respectivos de recibido de la Secretaría de Finanzas y Planeación y que además contiene: Carta universal para presentar el dictamen por impuestos estatales; Cuestionario de autoevaluación fiscal; Anexos correspondientes; Informe de revisión del dictamen, y Balanzas de comprobación mensuales correspondiente al mes de diciembre del 2017."*, corre agregada a foja 377 – 388 (trescientos setenta y siete a trescientos ochenta y ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

11. "ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA. – *Correspondiente a un disco compacto, que contiene las balanzas de comprobación de los meses de enero a noviembre del año 2017, que fueron anexadas al dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado*

de Veracruz, por parte de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos del Estado de Veracruz, S.C.”, corre agregada a foja 389 (trescientos ochenta y nueve de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

12. "DOCUMENTAL DE INFORMES. *La cual solicito por carecer de imperio para ello para que por conducto de la autoridad resolutora se pida a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz..”, se giró oficio número 913/2019 al Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, así como que remitiera copia certificada de los documentos con los que sustente la información solicitada, recibándose en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve el oficio número SPFCE/937/2019 signado por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales, quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad y remitió las copias certificadas de los anexos que integran el dictamen, documental pública que corre agregada a fojas ochocientos cuarenta y tres a*

ochocientos sesenta y uno de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13. "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se hace consistir en todo lo actuado en el expediente C/PRA/003/2019, del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente.*", la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

14. "PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses.*"; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer,

como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

15.- *En ese tenor, se procede a ampliar y/o aclarar el escrito del material probatorio, para efectos de ofrecer a nombre de mi representado las documentales y todas las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL, las cuales obran agregadas en el expediente en que se actúa. Documentales que las ofrezco y hago propias a nombre de mi representado en todo lo que beneficie a sus intereses. Razón por la cual se solicita que dichas pruebas se identifiquen bajo el arábigo dieciséis.”, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, teniendo el valor probatorio que ya se les otorgó al realizar la valoración de las mismas. - - - - -*

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en el auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve. - - - - -

1. "DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, el cual obra dentro del expediente en que se actúa, y la hago propia. Documentales que hago mía en todo lo que beneficie a mis intereses.”; corre agregada a fojas 106 – 116 (ciento seis a ciento dieciséis de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de*

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril del dos mil diecisiete.*", corre agregada a foja 432 – 433 (cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos treinta y tres de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

3. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil diecisiete.*", corre agregada a foja 434 – 435 (cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y cinco de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

4. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el*

Ayuntamiento el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete.”, corre agregada a foja 436 - 438 (cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos treinta y ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

5. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/015/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 439 (cuatrocientos treinta y nueve de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -*

6. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 440 (cuatrocientos cuarenta de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la*

veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

7. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017-A/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 441 - 442 (cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y dos de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

8. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/018/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintisiete de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 443 (cuatrocientos cuarenta y tres de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado

de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

9. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/019/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de agosto del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

10. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del dictamen correspondiente al periodo del primero de enero al treinta (sic) y uno de diciembre del 2017, el cual cuenta con los sellos respectivos de recibido de la Secretaría de Finanzas y Planeación y que además contiene: Carta universal para presentar el dictamen por impuestos estatales; Cuestionario de autoevaluación fiscal; Anexos correspondientes; Informe de revisión del dictamen, y Balanzas de comprobación mensuales correspondiente al mes de diciembre del 2017.*", corre agregada a foja 445 – 456 (cuatrocientos cuarenta y cinco a cuatrocientos cincuenta y seis de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

11. "ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA. -

Correspondiente a un disco compacto, que contiene las balanzas de comprobación de los meses de enero a noviembre del año 2017, que fueron anexadas al dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por parte de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos del Estado de Veracruz, S.C.", corre agregada a foja 457 (cuatrocientos cincuenta y siete de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

12. "DOCUMENTAL DE INFORMES. *La cual solicito por*

carecer de imperio para ello para que por conducto de la autoridad resolutora se pida a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz..."

prueba que fue aportada en los mismos términos que la ofrecida por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento**

legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona, en la cual se ordenó su desahogo; se giró oficio número 913/2019

al Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, así como que remitiera copia certificada de los documentos con los que sustente la información solicitada, recibándose en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve el oficio número SPFCE/937/2019 signado por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales, quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad y remitió las copias certificadas de los anexos que integran el dictamen, documental pública que corre agregada a fojas ochocientos cuarenta y tres a ochocientos sesenta y uno de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

- 13. "DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia certificada del "dictamen de justificación para contratar los servicios profesionales relativos a los servicios profesionales para la dictaminación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio 2017, correspondiente a una obligación fiscal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz", emitido por el entonces Contralor Interno,* **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz;
3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física *cía*, en fecha diez de abril de
dos mil diecisiete C/PRA/003/2019 en que se actúa, mismo
que hago mío para todos los efectos legales.”, corre
agregada a fojas 99 – 105 (noventa y nueve a ciento
cinco de autos), a la cual se le otorga valor probatorio
pleno al estar expedida por una autoridad en el
ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo
establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley
General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48
de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas
para el Estado de Veracruz; 104 del Código de
Procedimientos Administrativos para el Estado de
Veracruz. - - - - -

14. "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se deduce de todo lo actuado en el expediente C/PRA/003/2019, del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente.*" la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

15. "PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses.*"; la cual en su momento al ser

adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

16. *"En ese tenor, se procede a ampliar y/o aclarar el escrito del material probatorio, para efectos de ofrecer a nombre de mi representado las documentales y todas las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL, las cuales obran agregadas en el expediente en que se actúa. Documentales que las ofrezco y hago propias a nombre de mi representado en todo lo que beneficie a sus intereses. Razón por la cual se solicita que dichas pruebas se identifiquen bajo el arábigo diecinueve.", las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, teniendo el valor probatorio que ya se les otorgó al realizar la valoración de las mismas.- - - - -*

17. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 176, y su anexo en la foja 177. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses."* la cual corre agregada a fojas 183 – 184 (ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida,

generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

18. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 178, y su anexo en la foja 179. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre agregada a fojas 185 – 186 (ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

19. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 080, y sus anexos en fojas 81 y 82, así como en foja 127 y sus anexos en fojas 128 y 129. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre

agregada a fojas 87 – 89 (ochenta y siete a ochenta y nueve de autos) 134 – 136 (ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en aviso universal para presentar dictamen por impuestos estatales, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, Enel cual se aprecia la firma de la entonces Síndica, Angélica Ivonne Cisneros Luján, y del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.* *Representante Legal de la Persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 131. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre agregada a foja 138 (ciento treinta y ocho de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en

lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Se procede a pronunciarse con respecto de las pruebas admitidas y desahogadas del ciudadano **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en el auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve. - - - - -

- 1. "DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, el cual obra dentro del expediente en que se actúa, y la hago propia. Documentales que hago mía en todo lo que beneficie a mis intereses.”; corre agregada a fojas 106 – 116 (ciento seis a ciento dieciséis de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -
- 2. "DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril del dos mil diecisiete.”, corre agregada a foja 498 - 499 (cuatrocientos noventa y ocho y cuatrocientos noventa y nueve de autos), documental

privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil diecisiete."* corre agregada a foja 500 – 501 (quinientos y quinientos uno de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete."*, corre agregada a foja 502 - 504 (quinientos dos a quinientos cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/015/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 505 (quinientos cinco de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.*" corre agregada a foja 506 (quinientos seis de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

7. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017-A/2018, mismo que fue recibido por el*

Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 507 - 508 (quinientos siete y quinientos ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

8. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/018/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintisiete de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 509 (quinientos nueve de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

9. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/019/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de agosto del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 510 (quinientos diez de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo*

establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del dictamen correspondiente al periodo del primero de enero al treinta (sic) y uno de diciembre del 2017, el cual cuenta con los sellos respectivos de recibido de la Secretaría de Finanzas y Planeación y que además contiene: Carta universal para presentar el dictamen por impuestos estatales; Cuestionario de autoevaluación fiscal; Anexos correspondientes; Informe de revisión del dictamen, y Balanzas de comprobación mensuales correspondiente al mes de diciembre del 2017."*, corre agregada a foja 511 - 522 (quinientos once a quinientos veintidós de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

11. "ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA. - *Correspondiente a un disco compacto, que contiene las balanzas de comprobación de los meses de enero a noviembre del año 2017, que fueron anexadas al dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por parte de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos del Estado de Veracruz, S.C."* corre agregada a foja 523 (quinientos

veintitrés de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

12. "DOCUMENTAL DE INFORMES. *La cual solicito por carecer de imperio para ello para que por conducto de la autoridad resolutora se pida a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...*" prueba que fue aportada en los mismos términos que la ofrecida por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en la cual se ordenó su desahogo; se giró oficio número 913/2019 al Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, así como que remitiera copia certificada de los documentos con los que sustente la información solicitada, recibíéndose en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve el oficio número SPFCE/937/2019 signado por el Subdirector de

Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales, quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad y remitió las copias certificadas de los anexos que integran el dictamen, documental pública que corre agregada a fojas ochocientos cuarenta y tres a ochocientos sesenta y uno de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada del "dictamen de justificación para contratar los servicios profesionales relativos a los servicios profesionales para la dictaminación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio 2017, correspondiente a una obligación fiscal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz", emitido por el entonces Contralor Interno, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en fecha diez de abril de dos mil diecisiete C/PRA/003/2019 en que se actúa, mismo que hago mío para todos los efectos legales.",* corre agregada a fojas 99 – 105 (noventa y nueve a ciento cinco de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley

366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

- - - - -

14. "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se deduce de todo lo actuado en el expediente C/PRA/003/2019, del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente."* la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

15. -"PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses."*; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

16.- *"En ese tenor, se procede a ampliar y/o aclarar el escrito del material probatorio, para efectos de ofrecer a nombre de mi representado las documentales y todas las pruebas ofrecidas*

por la persona moral denominada *CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL*, las cuales obran agregadas en el expediente en que se actúa. Documentales que las ofrezco y hago propias a nombre de mi representado en todo lo que beneficie a sus intereses. Razón por la cual se solicita que dichas pruebas se identifiquen bajo el arábigo diecinueve.”, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, teniendo el valor probatorio que ya se les otorgó al realizar la valoración de las mismas. - - - - - . - - - - -

17. "DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 176, y su anexo en la foja 177. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.”, corre agregada a fojas 183 – 184 (ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - - . - - - - -

18. "DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 178, y su anexo en la foja 179. Documentales que hago propias a nombre de mi

representada en todo lo que beneficie a sus intereses.”, corre agregada a fojas 185 – 186 (ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

19. – “DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 080, y sus anexos en fojas 81 y 82, así como en foja 127 y sus anexos en fojas 128 y 129. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.”, corre agregada a fojas 87 – 89 (ochenta y siete a ochenta y nueve de autos) 134 – 136 (ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de*

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en aviso universal para presentar dictamen por impuestos estatales, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, En la cual se aprecia la firma de la entonces Síndica, Angélica Ivonne Cisneros Luján, y del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Representante Legal de la Persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 131. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.",* corre agregada a foja 138 (ciento treinta y ocho de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas del ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en el auto preparatorio de fecha diez de octubre

del año dos mil diecinueve. - - - - -
- - - - -

1. "DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, el cual obra dentro del expediente en que se actúa, y la hago propia. Documentales que hago mía en todo lo que beneficie a mis intereses.”; corre agregada a fojas 106 – 116 (ciento seis a ciento dieciséis de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2. "DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril del dos mil diecisiete.” la cual corre agregada a foja 562 - 563 (quinientos sesenta y dos y quinientos sesenta y tres de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3. "DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil diecisiete.”, corre agregada a foja 564 – 565 (quinientos sesenta y cuatro y quinientos sesenta y cinco de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y

coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete.*", corre agregada a foja 566 - 568 (quinientos sesenta y seis a quinientos sesenta y ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

5. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/015/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de julio del dos mil dieciocho.*" corre agregada a foja 569 (quinientos sesenta y nueve de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado

de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.*" corre agregada a foja 570 (quinientos setenta de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017-A/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 571 - 572 (quinientos setenta y uno y quinientos setenta y dos de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

8. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/018/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintisiete de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 573 (quinientos setenta y tres de autos),

documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/019/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de agosto del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 574 (quinientos setenta y cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del dictamen correspondiente al periodo del primero de enero al treinta (sic) y uno de diciembre del 2017, el cual cuenta con los sellos respectivos de recibido de la Secretaría de Finanzas y Planeación y que además contiene: Carta universal para presentar el dictamen por impuestos estatales; Cuestionario de autoevaluación fiscal; Anexos correspondientes; Informe de revisión del dictamen, y Balanzas de comprobación mensuales correspondiente al mes de diciembre del 2017.*", corre agregada a foja 575 – 586 (quinientos setenta y cinco a quinientos ochenta y seis de autos), documental privada a la cual se le otorga

valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

11. "ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA. -

Correspondiente a un disco compacto, que contiene las balanzas de comprobación de los meses de enero a noviembre del año 2017, que fueron anexadas al dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por parte de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos del Estado de Veracruz, S.C.", corre agregada a foja 587 (quinientos ochenta y siete de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

12. "DOCUMENTAL DE INFORMES. La cual solicito por

carecer de imperio para ello para que por conducto de la autoridad resolutoria se pida a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...",

prueba que fue aportada en los mismos términos que la ofrecida por el ciudadano Américo Zúñiga Martínez, en la cual se ordenó su desahogo; se giró oficio número 913/2019 al Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, así como que remitiera copia certificada de los documentos con los que sustente la información solicitada, recibándose en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve el oficio número SPFCE/937/2019 signado por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales, quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad y remitió las copias certificadas de los anexos que integran el dictamen, documental pública que corre agregada a fojas ochocientos cuarenta y tres a ochocientos sesenta y uno de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada del "dictamen de justificación para contratar los servicios profesionales relativos a los servicios profesionales para la dictaminación y pago del impuesto sobre erogaciones*

por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio 2017, correspondiente a una obligación fiscal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz”, emitido por el entonces Contralor Interno, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en fecha diez de abril de dos mil diecisiete C/PRA/003/2019 en que se actúa, mismo que hago mío para todos los efectos legales.” corre agregada a fojas 99 – 105 (noventa y nueve a ciento cinco de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

14.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. La cual se deduce de todo lo actuado en el expediente **C/PRA/003/2019**, del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente.” la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y

relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

15. -"PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses."*; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

16.- *"En ese tenor, se procede a ampliar y/o aclarar el escrito del material probatorio, para efectos de ofrecer a nombre de mi representado las documentales y todas las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL..."* , las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, teniendo el valor probatorio que ya se les otorgó al realizar la valoración de las mismas. - - - - -

17. - "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 176, y su anexo en la foja 177. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses."* la misma se admite con fundamento en lo establecido en los artículos 130, 133, 136, 158, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual corre agregada a fojas 183 – 184 (ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro de autos). - - - - -

18. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 178, y su anexo en la foja 179. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses."* corre agregada a fojas 185 – 186 (ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

19. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 080, y sus anexos en fojas 81 y 82, así como en foja 127 y sus anexos en fojas 128 y 129. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses."*, corre agregada a fojas 87 – 89 (ochenta y siete a ochenta y nueve de autos) 134 – 136 (ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción

sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en aviso universal para presentar dictamen por impuestos estatales, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, Enel cual se aprecia la firma de la entonces Síndica, Angélica Ivonne Cisneros Luján, y del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Representante Legal de la Persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 131. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.",* corre agregada a foja 138 (ciento treinta y ocho de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13,** **14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el** **Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una** **persona física,** en el auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve. - - - - -

1. "DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, el cual obra dentro del expediente en que se actúa, y la hago propia. Documentales que hago mía en todo lo que beneficie a mis intereses.*"; corre agregada a fojas 106 - 116 (ciento seis a ciento dieciséis de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

2. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril del dos mil diecisiete.*" corre agregada a foja 638 - 639 (seiscientos treinta y ocho y seiscientos treinta y nueve de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

3. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil diecisiete."* corre agregada a foja 640 - 641 (seiscientos cuarenta y seiscientos cuarenta y uno de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete."*, corre agregada a foja 642 - 644 (seiscientos cuarenta y dos a seiscientos cuarenta y cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/015/2018, mismo que fue recibido por el*

Ayuntamiento el diez de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 645 (seiscientos cuarenta y cinco de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 646 (seiscientos cuarenta y seis de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

7. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017-A/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.”, corre agregada a foja 647 - 648 (seiscientos cuarenta y siete y seiscientos cuarenta y ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los*

hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

8. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/018/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintisiete de julio del dos mil dieciocho."* corre agregada a foja 649 (seiscientos cuarenta y nueve de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/019/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de agosto del dos mil dieciocho."*, corre agregada a foja 650 (seiscientos cincuenta de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10. "DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en COPIA SIMPLE del dictamen correspondiente al periodo del primero de enero al treinta (sic) y uno de diciembre del 2017, el cual cuenta con los sellos respectivos de recibido de la Secretaría de Finanzas y Planeación y que además contiene: Carta universal para presentar el dictamen por impuestos estatales; Cuestionario de autoevaluación fiscal; Anexos correspondientes; Informe de revisión del dictamen, y Balanzas de comprobación mensuales correspondiente al mes de diciembre del 2017.", corre agregada a foja 651 - 662 (seiscientos cincuenta y uno a seiscientos sesenta y dos de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

11. "ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA. - Correspondiente a un disco compacto, que contiene las balanzas de comprobación de los meses de enero a noviembre del año 2017, que fueron anexadas al dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por parte de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos del Estado de Veracruz, S.C.", corre agregada a foja 663 (seiscientos sesenta y tres de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134,

158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

12. "DOCUMENTAL DE INFORMES. *La cual solicito por carecer de imperio para ello para que por conducto de la autoridad resolutora se pida a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...*", prueba que fue aportada en los mismos términos que la ofrecida por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en la cual se ordenó su desahogo; se giró oficio número 913/2019 al Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, así como que remitiera copia certificada de los documentos con los que sustente la información solicitada, recibándose en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve el oficio número SPFCE/937/2019 signado por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales, quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad y remitió las copias certificadas de los anexos que integran el dictamen, documental pública

que corre agregada a fojas ochocientos cuarenta y tres a ochocientos sesenta y uno de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada del "dictamen de justificación para contratar los servicios profesionales relativos a los servicios profesionales para la dictaminación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio 2017, correspondiente a una obligación fiscal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz", emitido por el entonces Contralor Interno, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en fecha diez de abril de dos mil diecisiete C/PRA/003/2019 en que se actúa, mismo que hago mío para todos los efectos legales.",* corre agregada a fojas 99 – 105 (noventa y nueve a ciento cinco de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

14.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se deduce de todo lo actuado en el expediente C/PRA/003/2019, del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente.*", la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

15. -"PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses.*"; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

16.- "Documentales. *En ese tenor, se procede a ampliar y/o aclarar el escrito del material probatorio, para efectos de ofrecer a nombre de mi representado las documentales y todas las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL, las cuales obran agregadas en el expediente en que se actúa. Documentales que las ofrezco y hago propias a*

nombre de mi representado en todo lo que beneficie a sus intereses. Razón por la cual se solicita que dichas pruebas se identifiquen bajo el arábigo diecinueve.”, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, teniendo el valor probatorio que ya se les otorgó al realizar la valoración de las mismas.- - - - -

17. – “DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 176, y su anexo en la foja 177. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.”, corre agregada a fojas 183 – 184 (ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

18. – “DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 178, y su anexo en la foja 179. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.”, corre agregada a fojas 185 – 186 (ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis de autos), se admitió como se

ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

19. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 080, y sus anexos en fojas 81 y 82, así como en foja 127 y sus anexos en fojas 128 y 129. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre agregada a fojas 87 – 89 (ochenta y siete a ochenta y nueve de autos) 134 – 136 (ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en aviso universal para presentar dictamen por impuestos estatales, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, Enel cual se aprecia la firma de la entonces Síndica, Angélica Ivonne Cisneros Luján, y del C. [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física], Representante Legal de la Persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 131. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.",* corre agregada a foja 138 (ciento treinta y ocho de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas del ciudadano [Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física], en el auto preparatorio de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve. - - - - -

- - - - -

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – *Consistente en el contrato número DA-CPS-18/2017, el cual obra dentro del expediente en que se actúa, y la hago propia. Documentales que hago mía en todo lo que beneficie a mis intereses.”; corre agregada a fojas 106 – 116 (ciento seis a ciento dieciséis de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*
- 2. "DOCUMENTAL PRIVADA.** *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril del dos mil diecisiete.”, corre agregada a foja 686 - 687 (seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y siete de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*
- 3. "DOCUMENTAL PRIVADA.** *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil diecisiete.”, corre agregada a foja 688 - 689 (seiscientos ochenta y ocho y seiscientos ochenta y nueve de autos), documental*

privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

4. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete.*", corre agregada a foja 690 - 692 (seiscientos noventa a seiscientos noventa y dos de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/015/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 693 (seiscientos noventa y tres de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

6. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diecinueve de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 694 (seiscientos noventa y cuatro de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/017-A/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 695 - 696 (seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

8. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/018/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintisiete de julio del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 697 (seiscientos noventa y siete de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del oficio folio CACVER/019/2018, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el diez de agosto del dos mil dieciocho.*", corre agregada a foja 698 (seiscientos noventa y ocho de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

10. "DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en COPIA SIMPLE del dictamen correspondiente al periodo del primero de enero al treinta (sic) y uno de diciembre del 2017, el cual cuenta con los sellos respectivos de recibido de la Secretaría de Finanzas y Planeación y que además contiene: Carta universal para presentar el dictamen por impuestos estatales; Cuestionario de autoevaluación fiscal; Anexos correspondientes; Informe de revisión del dictamen, y*

Balanzas de comprobación mensuales correspondiente al mes de diciembre del 2017.”, corre agregada a foja 699 – 710 (seiscientos noventa y nueve a setecientos diez de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

11. "ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA. -

Correspondiente a un disco compacto, que contiene las balanzas de comprobación de los meses de enero a noviembre del año 2017, que fueron anexadas al dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por parte de la persona moral Contadores y Abogados Corporativos del Estado de Veracruz, S.C.”, corre agregada a foja 711 (setecientos once de autos), documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

12. "DOCUMENTAL DE INFORMES. *La cual solicito por carecer de imperio para ello para que por conducto de la*

autoridad resolutora se pida a la Subdirección de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz...”, prueba que fue aportada en los mismos términos que la ofrecida por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en la cual se ordenó su desahogo; se giró oficio número 913/2019 al Subdirector de Programación de Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al efecto de que rindiera la de informes solicitada por el presunto responsable, así como que remitiera copia certificada de los documentos con los que sustente la información solicitada, recibándose en fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve el oficio número SPFCE/937/2019 signado por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales, quien dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad y remitió las copias certificadas de los anexos que integran el dictamen, documental pública que corre agregada a fojas ochocientos cuarenta y tres a ochocientos sesenta y uno de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13. "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada del "dictamen de justificación para contratar los servicios profesionales relativos a los servicios profesionales para la dictaminación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio 2017, correspondiente a una obligación fiscal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz", emitido por el entonces Contralor Interno, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en fecha diez de abril de dos mil diecisiete C/PRA/003/2019 en que se actúa, mismo que hago mío para todos los efectos legales."* , corre agregada a fojas 99 – 105 (noventa y nueve a ciento cinco de autos), a la cual se le otorga valor probatorio pleno al estar expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

14.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se deduce de todo lo actuado en el expediente **C/PRA/003/2019**, del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente."*, la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas

será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

15. -"PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a mis intereses.*"; la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

16.- "Documentales. *En ese tenor, se procede a ampliar y/o aclarar el escrito del material probatorio, para efectos de ofrecer a nombre de mi representado las documentales y todas las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ, SOCIEDAD CIVIL, las cuales obran agregadas en el expediente en que se actúa. Documentales que las ofrezco y hago propias a nombre de mi representado en todo lo que beneficie a sus intereses. Razón por la cual se solicita que dichas pruebas se identifiquen bajo el arábigo diecinueve.*", las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, teniendo el valor probatorio que ya se les otorgó al realizar la valoración de las mismas.- - - - -

17. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/008/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 176, y su anexo en la foja 177. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre agregada a fojas 183 – 184 (ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

18. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/025/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 178, y su anexo en la foja 179. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre agregada a fojas 185 – 186 (ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

19. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en oficio folio CACVER/043/2017, mismo que fue recibido por el Ayuntamiento el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 080, y sus anexos en fojas 81 y 82, así como en foja 127 y sus anexos en fojas 128 y 129. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*", corre agregada a fojas 87 – 89 (ochenta y siete a ochenta y nueve de autos) 134 – 136 (ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20. – "DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en aviso universal para presentar dictamen por impuestos estatales, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, Enel cual se aprecia la firma de la entonces Síndica, Angélica Ivonne Cisneros Luján, y del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información*



que hace identificada o identificable a una persona física, *Representante Legal de la Persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, el cual obra dentro del expediente en que se actúa a foja 131. Documentales que hago propias a nombre de mi representada en todo lo que beneficie a sus intereses.*”, corre agregada a foja 138 (ciento treinta y ocho de autos), se admitió como se ofreció, a la valoración de la misma nos encontramos ante una documental privada a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al resultar fiable y coherente de acuerdo con la verdad conocida, generando convicción sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -----

Por lo que una vez analizadas y valoradas que son todas y cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, al ser concatenadas lógicamente, de acuerdo a la máxima de la experiencia, los conocimientos científicos y la sana crítica, de conformidad con lo que rigen los numerales 130, 131 y siguientes de la Ley en comento, se procede a realizar un estudio lógico jurídico respecto a los elementos que conforman la falta administrativa atribuída a los ex funcionarios públicos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3**

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, siendo esta una falta administrativa grave prevista y sancionada por el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: "será responsable del desvío de recursos públicos que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición de las normas aplicables." Indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), al desviar recursos económicos del ayuntamiento; al igual la persona moral presuntamente incurre en actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previsto en el artículo 69 de la Ley antes citada, que establece: " Será responsable de utilización indebida de información falsa al particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de

perjudicar a persona alguna.”, al simular dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios y obtener beneficios económicos. Ambas conductas establecidas conforme a lo regido por el diverso 35 de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas que vincula a la Ley General en cita.

A efecto de verificar si quedan debidamente justificados los elementos que actualizan las faltas administrativas descritas, y una vez valoradas y razonadas las pruebas que conforman el sumario tenemos que tal y como consta en autos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por la autoridad Investigadora Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, nació a la vida jurídica por la denuncia interpuesta por la Síndica Única del citado Ayuntamiento recibida en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, en contra del Despacho Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz Sociedad Civil, por incumplimiento a las obligaciones pactadas en el “Contrato de Prestación de Servicios número DA-CPS-18/2017” relativo a los Servicios profesionales para la Dictaminación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo personal, correspondiente al ejercicio al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete del citado Ayuntamiento, contrato que se suscribió en fecha doce de abril del año en cita; al emitir el citado informe de presunta responsabilidad la autoridad investigadora señaló que las infracciones que se imputaban a cada uno de los presuntos responsables eran las siguientes por lo que respecta al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física “El desvío de recursos públicos financieros por **realizar la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”; por lo que se refiere a la ex servidora pública ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,~~ por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es “El desvío de recursos públicos financieros por realizar la **autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”; en relación al ex servidor público ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,~~ por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es “El desvío de recursos públicos financieros por **realizar la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Veracruz"; por lo que respecta al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física lo es "El desvío de recursos públicos financieros por **realizar la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz"; en relación al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es "El desvío de recursos públicos financieros **por realizar actos para la autorización** para la asignación del contrato de servicios profesionales número DA/CPS-18/2017 a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz"; por lo que se refiere al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física es "El desvío de recursos públicos financieros **por autorizar la expedición** del cheque número 954, con cargo a la cuenta 04891323295 de Banco Banorte, a favor Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, S.C., para el pago por

la cantidad con impuesto al valor agregado de \$280,500.00 (doscientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de tercer parcialidad, en proporción de 30% (treinta por ciento), por los servicios profesionales para la Dictaminación del pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en contraposición de las cláusulas del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017 de doce de abril de dos mil diecisiete.”

Ahora bien, en primer término queda debidamente justificada la calidad de ex servidores públicos de **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Y

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,
por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

quienes al momento de los hechos a estudio venían ostentando tal carácter exigido por la ley, puesto que del sumario queda debidamente justificado que **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física **SE** encontraba fungiendo como Presidente Municipal de Xalapa de Enriquez, Veracruz, tal como se desprende del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017 de doce de abril de dos mil diecisiete, calidad con la que firmó el contrato de prestación de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, para la dictaminación del pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, suscrito por Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por lo que en fechas veinticinco de abril, veintiséis de julio y ocho de diciembre, todas del dos mil diecisiete, que le atribuye la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad, se encontraba fungiendo con tal carácter.

Asimismo, **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una **persona,** en las fechas de hechos atribuída, doce y veinticinco de abril, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se desempeñaba como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tal como se justifica del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017 de doce de

abril de dos mil diecisiete que firmó en calidad de Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, así como con la declaración por escrito⁵⁵ a los hechos que le fueron imputados en el informe de presunta responsabilidad de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, en el cual sostiene: *“Niego rotundamente haber incurrido en alguna falta administrativa durante tiempo (sic) que tuve el honor de desempeñar el cargo de **Síndica del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz...**”*

De igual manera, Carlos Alberto Durante Sedas, en doce y veinticinco de abril, veintiséis de julio y ocho de diciembre, todos del año dos mil diecisiete, se desempeñaba como Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, tal como se justifica del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017 de doce de abril de dos mil diecisiete, quedando acreditado en actuaciones además que en fechas veinticinco de abril, veintiséis de julio y ocho de diciembre del año dos mil diecisiete se desempeñaba como Tesorero del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, con los oficios DA/997-A/2017 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, DA/3946/2017 de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete signados por el Director de Administración del citado Ayuntamiento dirigidos al L.C. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Por su parte **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el**

⁵⁵ A foja 413 (cuatrocientos trece) de autos.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, con el contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017 de doce de abril de dos mil diecisiete, firmando en calidad de Director de Administración del H. Ayuntamiento de Xalapa, así como con los oficios DA/997-A/2017 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, DA/3946/2017 de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete signados por el citado que se sirvió dirigir al L.C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz queda justificado que en doce, veinticinco de abril, veintiséis de julio y ocho de diciembre, todos del año dos mil diecisiete, se desempeñaba como Titular de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

De igual forma, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en fechas diez, doce y veinticinco de abril, veintiséis de julio y ocho de diciembre, todos de dos mil diecisiete, se desempeñaba como Contralor Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, quedando acreditado con el Dictamen de justificación para contratar los Servicios Profesionales relativo a los Servicios Profesionales para la Dictaminación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, realizado por el

citado; así como con la declaración por escrito⁵⁶ a los hechos que le fueron imputados en el informe de presunta responsabilidad de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, en el cual sostiene: “**Niego rotundamente haber incurrido en alguna falta administrativa durante tiempo (sic) que tuve el honor de desempeñar el cargo de *Contralor Interno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz...***”

Así también **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** quien en ocho de diciembre de dos mil diecisiete fungía como Regidor Primero del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, desprendiéndose de lo sostenido por la autoridad investigadora en el cual le imputa no haber incumplido en sus funciones como Titular de la Comisión de Hacienda en su carácter de Regidor Primero del citado Ayuntamiento; así como de su declaración por escrito⁵⁷ a los hechos que le fueron imputados en el informe de presunta responsabilidad de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, en el cual sostiene: “*Niego rotundamente haber incurrido en alguna falta administrativa durante tiempo (sic) que tuve el honor de desempeñar el cargo de **Regidor del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz...***”

Por otro lado, la Sociedad Civil Contadores y Abogados corporativos de Veracruz, resulta ser una persona moral, tal como se justifica con el Instrumento Público número mil novecientos setenta y ocho, del libro ochenta y cuatro, pasado ante la fe de la Notaría Adscrita a la Notaría Pública número veintinueve, de la decima primera demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Banderilla, Veracruz, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General

⁵⁶ A foja 605 (seiscientos cinco) de autos.

⁵⁷ A foja 676 (seiscientos setenta y seis) de autos.

Ordinaria de Socios de Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, de fecha doce de junio el año dos mil dieciocho, Instrumento del que se advierte que mediante instrumento público seiscientos cincuenta y dos, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, otorgado por la Titular de la Notaría Pública número veintiocho de la décima primera demarcación notarial, con residencia en Xalapa, Veracruz, los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física**, celebraron un contrato para constituir una sociedad civil bajo la denominación de "Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz Sociedad Civil"; así como con la verificación de comprobantes fiscales digitales del Servicio de Administración Tributaria, a nombre de Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil.

Haciéndose mención que la autoridad Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en momento alguno acreditó con pruebas fehacientes el carácter de ex servidores públicos de los presuntos responsables.

Quedando con todo ello acreditado el primer requisito exigido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, como se advierte de lo antes dicho, el citado informe de presunta responsabilidad tiene como base el hecho que los ex funcionarios públicos ~~Eliminado: datos personales.~~

~~Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos~~

~~personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Eliminado:~~

~~datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~

~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~

~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~

~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física Y~~

~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~

actuaron en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, por lo que es necesario hacer la transcripción del artículo primero de la citada ley que a la letra dice: *“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo **relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que**, para desarrollar sus atribuciones, requieran:" (el énfasis es propio), siendo claro el citado artículo en señalar bienes muebles, así como contratación de arrendamiento y servicios relacionados con ellos.

En relación a lo anterior, debe tomarse en consideración lo que establece el Código Civil para el Estado de Veracruz en su artículo 791: - - - - -

"Las cosas que pueden ser objeto de propiedad, son por su naturaleza:

I.-Bienes inmuebles o raíces:

II.-Bienes muebles."

Para establecer en su CAPITULO II De los bienes muebles lo siguiente: - - - - -

"ARTICULO 794 Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTICULO 795 Son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

ARTICULO 796 Son muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

ARTICULO 797 Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

ARTICULO 798 Son igualmente bienes muebles, por determinación de la ley, las rentas perpetuas y las vitalicias que no graviten directamente sobre bienes inmuebles.

ARTICULO 799 Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.

ARTICULO 800 Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.

ARTICULO 801 En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

ARTICULO 802 Cuando en las disposiciones de la ley o en los actos y contratos se use de las palabras "bienes muebles", se comprenderán bajo esa denominación los enumerados en los artículos anteriores de este Capítulo.

ARTICULO 803 Cuando se use de las palabras "muebles" o "bienes muebles de una casa", se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas, y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y oficios, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, caldos, mercancías y demás cosas similares.

ARTICULO 804 Cuando por la redacción de un testamento o de un convenio se descubra que el testador o las partes contratantes, han dado a las palabras "muebles" o "bienes muebles" una significación diversa de la fijada en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el testamento o convenio. También se observarán las estipulaciones de los otorgantes respecto de los bienes muebles por su naturaleza, a los que atribuyen el carácter de inmuebles las fracciones II y siguientes del artículo 792.

ARTICULO 805 Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Los no fungibles son los que no pueden ser reemplazados o substituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad."

Expuesto lo anterior queda de manera por demás clara que la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, autoridad Investigadora, no le asiste la razón porque

equivocadamente interpreta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, toda vez que como se advierte de actuaciones el "Contrato de prestación de servicios número DA-CPS-18/2017", es relativo a una "prestación de servicios profesionales para la dictaminación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal", correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, el cual no encuadra en la disposición que hace el Código Civil para el Estado de Veracruz de los bienes muebles e inmuebles, encuadrando el citado Código el contrato de prestación de Servicios Profesionales en el "*TITULO DECIMO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CAPITULO II De la prestación de servicios profesionales.*" Estableciendo en su artículo 2539 lo siguiente: "*El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos. Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.*"

Por lo tanto, no se puede tomar en consideración lo que hacer valer la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el sentido que lo hace, toda vez que contrario a lo que afirma, en el multicitado contrato **no es aplicable** lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, porque de hacerlo así se violaría en perjuicio de los presuntos responsables sus derechos consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello

en virtud de que esta autoridad debe garantizar a los justiciables el debido proceso, así como el acceso a una tutela judicial efectiva relacionada con los derechos de defensa, igualdad entre las partes, imparcialidad, en razón de que los juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, consistente entre otras cosas el de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes, por lo que ello nos permitiría concluir que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.

Lo anterior concatenado con lo también analizado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, donde la autoridad investigadora manifiesta de manera literal lo siguiente: *"...causando un detrimento a la tesorería del Ayuntamiento por el monto de \$935,000.00 (novecientos treinta cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado..."* sin que acredite en actuaciones con las pruebas que ofreció y fueron desahogadas el daño o perjuicio causado en menoscabo del erario público municipal, que es el elemento esencial del daño patrimonial, ya que sin daño o perjuicio no existiría algo que reparar, vínculo que debe existir entre la actividad irregular de los presuntos responsables y el daño causado, por tanto, la lesión antijurídica y resarcible debe ser consecuencia de la actividad irregular de los ex servidores públicos y de la persona moral vinculada, desprendiéndose de actuaciones que de la prueba desahogada a los presuntos responsables rendida por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante

oficio número SPFSE/937/2019, fechado a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, informó a esta autoridad los siguiente: “*b)Se informa que el nombre del contador público autorizado es el C.P.C. Eliminado: datos personales.*

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física con número de

registro SFP/RCPA/DBCOIE/VER-296, con registro federal de contribuyentes VAJS-710414-QZ3; perteneciente al despacho CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ S.C.,

c)Esta autoridad sí recibió el Dictamen de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2017, el día 01 de agosto de 2018, como consta en el sello de recibido.”; con lo cual se acredita que sí se cumplió con

lo establecido en el contrato de prestación de servicios; además de que la autoridad investigadora no demostró en momento alguno haber tenido la necesidad de contratar el H. Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz, los servicios profesionales de otra persona moral para realizar el Dictamen de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete del citado Ayuntamiento, faltando con ello a su obligación como autoridad investigadora que le impone el artículo 135 de la Ley General en estudio, la cual es clara en establecer que la autoridad investigadora tienen la carga de la prueba para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas que le atribuye al presunto responsable, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se les imputen las mismas, quien además, dice el mismo numeral, goza del principio de presunción de inocencia, es decir, aún cuando es llamado presunto responsable, tiene derecho a que se presuma su inocencia

hasta que no se demuestre mas allá de toda duda razonable, su culpabilidad, lo que en el caso no aconteció.

Tomando como orientadora la Jurisprudencia emitida por los Plenos en Materia Administrativa del Primer Circuito, con número de registro 2021902, bajo el rubro "*PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. AL CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARLO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL ERARIO RECAE EN LA AUTORIDAD FISCALIZADORA*", y parafraseando en la parte medular que nos interesa la misma, es de señalarse que tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, su finalidad es sancionar las irregularidades o faltas causadas por actuaciones de servidores públicos y particulares, que vulneren el uso honesto y transparente del erario público, además, tiene un fin represivo o retributivo que se ejerce como una manifestación de la potestad punitiva del Estado, por lo que atendiendo al principio de presunción de inocencia, la carga de la prueba sobre el daño o perjuicio causado al erario público recae en la autoridad investigadora, teniendo la obligación de presentar las pruebas que acrediten la existencia de la responsabilidad del probable responsable, lo que implica que este último no está obligado a probar su inocencia, derivado de que tiene reconocida tal calidad a priori, como ya quedó asentado anteriormente y que se continúa explicando mas adelante.

Ahora bien, por lo que respecta a la persona moral **Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz,**

S.C., es “ **simular el cumplimiento de requisitos con el propósito de lograr la autorización para obtener la adjudicación del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017**, sin cubrir los requisitos de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz”, como se advierte del informe de presunta responsabilidad tiene como base el hecho de que la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz Sociedad Civil, simuló el cumplimiento de requisitos con el propósito de lograr la autorización para obtener la adjudicación del contrato de servicios profesionales número DA-CPS-18/2017, sin cubrir los requisitos de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, por lo que es necesario hacer la transcripción del artículo primero de la citada ley que a la letra dice: “*La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo **relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que**, para desarrollar sus atribuciones, requieran:*” (el énfasis es propio), siendo claro el citado artículo en señalar bienes muebles, así como contratación de arrendamiento y servicios relacionados con ellos.

Realizado lo anterior, en obvio de innecesarias repeticiones, como ya quedó plasmado en el texto de la presente sentencia, contrario a lo que sostiene la autoridad

investigadora en el contrato número DA-CPS-18/2017 no es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, por los motivos que ya fueron expresados en líneas anteriores.

Siguiendo con el análisis del contexto nos encontramos que en el oficio con número de folio CACVER/008/2017 el particular vinculado hizo del conocimiento del Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, del inicio de los trabajos mediante el informe de revisión por el período comprendido del veintisiete de marzo al diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el que se le informó que se había revisado la documentación relativa a los enteros mensuales del impuesto, balanzas de comprobación auxiliares contables, nóminas de personal y demás documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como también se señaló el avance alcanzado a esa fecha que era de un veinte por ciento, oficio que fue recibido por el Ayuntamiento en cita el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete; siguiendo con el análisis mediante oficio con número de folio CACVER/025/2017 dirigido al Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, la persona moral vinculada hizo de su conocimiento del informe de revisión, el cual cabe aclarar que no lo asentó como preliminar, a través del mismo informó al Ayuntamiento que la revisión efectuada de dieciocho de abril al veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se había realizado de acuerdo a las normas de

auditoría generalmente aceptadas, así como también de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado y las reglas de carácter general para el cumplimiento del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero, así como también se le informó del avance alcanzado a esa fecha que era de un cincuenta por ciento y como resultado de la revisión efectuada no se había determinado hasta ese momento inconsistencias a notificar; asimismo corre agregado autos el oficio con número de folio CACVER/043/2017 dirigido al Contralor del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, por medio del cual la persona moral vinculada hace de su conocimiento el informe de revisión en el cual no se asentó como final, sino como preliminar, este contiene la información correspondiente a los meses de enero a noviembre del año dos mil diecisiete, conteniendo un avance del noventa y ocho por ciento, toda vez que se encontraba pendiente de entrega por parte del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el comprobante de pago de dicho impuesto correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecisiete; de igual manera en fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho la persona moral vinculada exhibió por escrito el formato SFP/SPFCE/ADIE/UNIVERSAL01AVISO de dictamen a efecto de que fuera firmado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz; corre agregado el oficio CACVER/015/2018 dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante el cual la persona moral vinculada, le remitió el borrador del Dictamen a efecto de que fuera revisado y se realizarán comentarios al respecto; siguiendo con el análisis mediante

oficio SIND/709/2018 la Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, envió los comentarios a la persona moral vinculada para que realizara las aclaraciones correspondientes; realizando las aclaraciones correspondientes haciéndolas del conocimiento del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficio con número de folio CACVER/018/2018 por medio del cual se remitió el cuadernillo definitivo del dictamen del impuesto sobre erogaciones o remuneraciones al trabajo personal por el ejercicio del año dos mil diecisiete, siendo recibido en la Sindicatura en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho; el día primero de agosto del año dos mil dieciocho la Síndica Única del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, entregó a la persona moral el Dictamen firmado, y en ese día se presentó el Dictamen a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el cual cumple con lo señalado décima segunda de la Reglas de Carácter General, así como con la cláusula primera del contrato multicitado; corre agregado el oficio con número de folio CACVER/019/2018 por medio del cual la persona moral remitió el Dictamen correspondiente el cual fue recibido por la Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz, el día diez de agosto del año dos mil dieciocho; Dictamen que fue firmado por el Contador Público que dictaminó como de la Síndica del H. Ayuntamiento ya citado.

Ahora bien, de la prueba desahogada a los presuntos responsables rendida por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante oficio número SPFSE/937/2019, fechado a los dieciocho días



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

del mes de octubre del año dos mil diecinueve, informó a esta autoridad los siguiente: "b)Se informa que el nombre del contador público autorizado es el C.P.C. **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física con número de registro SFP/RCPA/DBCOIE/VER-296, con registro federal de contribuyentes VAJS-710414-QZ3; perteneciente al despacho CONTADORES Y ABOGADOS CORPORATIVOS DE VERACRUZ S.C.,
c)Esta autoridad sí recibió el Dictamen de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 al 31 de diciembre de 2017, el día 01 de agosto de 2018, como consta en el sello de recibido."; con lo cual se acredita que sí se cumplió con lo establecido en el contrato de prestación de servicios, no existiendo entonces el cúmulo de elementos esenciales que conforman las faltas administrativas que estudiamos, y por ende, la responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor particular Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz Sociedad Civil.

No es óbice mencionar que el artículo 207 en su fracción VI establece que en caso de que se hubiera ocasionado daño y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave o falta de particulares y la lesión producida, la valoración del daño o perjuicio causado, así como la determinación del monto de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación, al respecto debe establecerse que analizadas todas y cada una de las constancias que lo integran, la autoridad investigadora no acreditó con medio de prueba alguno que los ex servidores públicos y particular vinculado, hubieran causado un daño

patrimonial al erario público municipal, por lo que atendiendo al principio de presunción de inocencia, la carga de la prueba sobre el daño o perjuicio causado al erario público recae en la autoridad investigadora, teniendo la obligación de presentar las pruebas que acrediten la existencia de la responsabilidad del probable responsable, lo cual no aconteció en el presente asunto, es decir, no quedó justificado el nexo causal necesario a fin de establecer que los actos u omisiones realizados por los entonces servidores públicos y el particular en comento, causaran un menoscabo, disminución, detrimento o pérdida de los intereses patrimoniales del citado Ayuntamiento, puesto que como ya se dijo la autoridad investigadora no aportó material probatorio con el cual se pudieran determinar los mismos, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para fincar una responsabilidad a los ex servidores públicos, al no tener una prueba idónea, pertinente y suficiente la cual al momento de realizar su valoración, sea suficiente para imponer una responsabilidad administrativa por daño patrimonial.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del citado 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad a los ex servidores públicos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo,

se les imputa lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hasta antes del segundo párrafo adicionado el doce de abril del año dos mil diecinueve, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro⁵⁸: *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”*; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas

⁵⁸ Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa. Siendo mas explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, a los presuntos responsables ex servidores públicos **Eliminado: datos**

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo , en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el erario público del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, la conducta que se les reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se les reprocha es actuar en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizaron la conducta que se les reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 54 de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **Al Servidor Público**
- **que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos,**
- **sean materiales, humanos o financieros,**

- **Sin fundamento jurídico o, en contraposición a las normas aplicables.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, son pertinentes, idóneos y suficientes; por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos, puesto que como ya se dijo, por cuanto hace al primer elemento, que se trate de servidores públicos al momento en que sucedieron los hechos, este quedó debidamente justificado al inicio de este considerando.

Por cuanto hace al resto de los elementos, **que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o, en contraposición a las normas aplicables**, si bien logró justificarse que en efecto, en su calidad de servidores públicos, los activos signaron un contrato de prestación de servicios profesionales en doce de abril del dos mil diecisiete bajo el número DA-CPS-18/2017, siendo asignada la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, mas no queda justificado como ya se dijo, que este haya sido en contraposición a las normas aplicables y menos aún que hayan actuado con dolo, con la firme intención de causar un detrimento al erario público, lo

cual tampoco quedó justificado, luego entonces tampoco se justificó que haya habido para tal efecto un desvío de recursos públicos, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aun puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de faltas administrativas en términos de esa Ley.

Por cuanto a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, de la misma forma resulta oportuno remitirnos a lo previsto por el artículo 69 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.”*, por los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, a la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el erario público del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es simular el cumplimiento de requisitos con el propósito de lograr la autorización para obtener la adjudicación del contrato de servicios profesionales número

DA-CPS-18/2017, sin cubrir los requisitos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 69 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este contexto, es que tampoco se encuentran reunidos los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 69 primer párrafo de la ley en cita, siendo entonces los elementos a justificar los siguientes:

- **el particular**
- **que presente documentación o información falsa o alterada o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas,**
- **Con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja, o de perjudicar a persona alguna.**

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con los medios de prueba desahogados pues constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, no resultan ser idóneos y suficientes para justificar la totalidad de los elementos que la conforman por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de

credibilidad por advertirse lícitos, y de los cuales si bien queda debidamente justificada la calidad de particular del aquí señalado al estar constituido como persona moral tal como ya quedó acreditado al inicio de este considerando, mas no se logró justificar que haya existido una simulación respecto del cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de obtener la adjudicación del contrato de mérito, pues si bien su conducta no depende de la conducta de los entonces servidores públicos investigados, sí tiene relación y al ser analizada individualmente no se encuentra que se satisfagan estos requisitos de la figura legal a estudio, se dice lo anterior ya que un acto simulado es aquel que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no se ha convenido entre ellas, a sabiendas de que esa declaración o confesión es falsa. Este acto jurídico no tiene nada de real y se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter, y que para demostrar su existencia basta con acreditar que el acto no ha ocurrido, pues con esto se prueba el elemento esencial de la acción de simulación, lo cual no acontece en el presente asunto, pues tal como se advierte de actuaciones la persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, sí dio cumplimiento al contrato multicitado al presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz en fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, el Dictamen de Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, lo cual quedó acreditado en actuaciones con el oficio número SPFCE/937/2019, signado por el Subdirector de Programación de la Fiscalización y Especiales de la Dirección

General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la citada Secretaría el cual corre agregado a foja ochocientos cuarenta y tres de autos; por lo que siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa, menos aun puede considerarse que exista responsabilidad administrativa por parte del particular persona moral Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz Sociedad Civil, y siendo esto así, atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207 se concluye la inexistencia de faltas administrativas en términos de esa Ley.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer a los aquí señalados como presuntos responsables toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes las faltas que les imputaba a los mismos.

Por todo lo antes expuesto, la Magistrada de esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, después de haber realizado un estudio exhaustivo a todas y cada una de las actuaciones del presente asunto, del mismo se desprende que **NO** ha quedado acreditado que los presuntos responsables ex servidores públicos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo [redacted] y la persona moral vinculada Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, sean responsables de la falta administrativa grave que les imputa la autoridad investigadora, en razón de que no quedó justificada la existencia de la misma puesto que en resumen, no se demostró que los mismos hayan incumplido con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, toda vez que como quedó plasmado la misma no era aplicable al contrato de prestación de servicios número DA-CPS-18/2017, ya que el mismo corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales para la Dictaminación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por remuneración al trabajo personal, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, del H. Ayuntamiento de Xalapa Enríquez, Veracruz, contrato que como quedó demostrado la persona moral vinculada sí dio cumplimiento al mismo.

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 fracción X, se procede a dictar los puntos:

R E S O L U T I V O S .

PRIMERO.- Se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores **Eliminado:**

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo

y la persona moral vinculada Contadores y Abogados Corporativos de Veracruz, Sociedad Civil, en razón de que no se acreditó en autos la falta administrativa grave que les imputara la Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Veracruz, la presente resolución definitiva puede ser impugnada interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación respectiva, su tramitación se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE. - A los ex servidores públicos en el domicilio que consta en su declaración por escrito que corre agregada a autos, a la persona moral en el domicilio que consta en su declaración por escrito que corre agregada a autos, a la autoridad investigadora, substanciadora por oficio, debiendo el actuario en caso de no dar con alguno de los domicilios señalados, deberá tomar fotografías del lugar en el cual se constituye, de darse el caso de que en el domicilio en el que se constituya la persona con la cual se entienda la diligencia no quiera identificarse deberá realizar una descripción de las características físicas de la misma, así como de las vestimentas que porte; reiterándoseles que debe dar cumplimiento puntual a lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 193, 209 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Cumplido lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Magistrada de la Cuarta Sala **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, **Maestra Luz María Gómez Maya**, que autoriza y da fe. - - - - -

RAZÓN. - En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se publica el presente en el boletín jurisdiccional bajo el número _____. CONSTE.- - - - -

RAZÓN. - En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se turna el presente acuerdo a la Actuaría de esta Sala para su debida notificación. - CONSTE.- - - - -